

29/10/17

3/10/17



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

01 NOV 2017

006190

SEÑOR:  
OSWALDO LUQUETTA CHEDRAUI.  
REPRESENTANTE LEGAL DE CONCREMOVIL.  
CARRERA 51B N°76-27.  
BARRANQUILLA-ATLANTICO.

RESOLUCION No. 000766 31 OCT. 2017  
De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA.  
DIRECTOR GENERAL.

*Japca*

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor, #1

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



190

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000766

DE 2017-000766

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°135 DEL 15 DE MARZO DE 2016, POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 830.512.347-9”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional de Colombia, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 del 2011, Decreto 1076 del 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución 135 del 15 de 2016: se aprueba un plan de Manejo Ambiental, se otorga una concesión de aguas subterráneas y se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa CONCREMOVIL S.A.S, identificada con nit: 830.512.347-9 en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Que mediante Auto 1409 de 2017: se le hizo cobro por seguimiento a la empresa CONCREMOVIL.

Que a través de Radicado N: 9344 del 18 de mayo de 2016: La empresa CONCREMOVIL S.A.S, identificada con Nit: 830.512.347-9, interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución N°135 del 15 de marzo de 2016.

Que mediante Radicado N°9936 del 3 de junio de 2016: la empresa CONCREMOVIL S.A.S, identificada con Nit: 830.512.347-9 ,remite copia de la publicación de la Resolución 135 del 15 de marzo de 2016, en un periódico de amplia circulación.

Que según Resolución 474 del 1 de agosto de 2016: por la cual se resuelve una petición de corrección de la Resolución N°: 135 del 15 de marzo de 2016, por la cual se aprueba un plan de manejo ambiental, se aprueba una concesión de aguas subterráneas y se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa CONCREMOVIL S.A.S, identificada con Nit: 830.512.347-9 en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Que mediante Radicado N°. 13064 del 31 de agosto de 2016 La empresa CONCREMOVIL S.A.S., solicitó la modificación de la concesión de agua subterránea otorgada mediante la Resolución N°. 135 del 15 de marzo de 2016.

Que según Radicado N°. 5164 del 14 de octubre de 2016 La C.R.A requirió documentación complementaria (prueba de bombeo) para dar continuidad al proceso de modificación de la concesión de agua subterránea, solicitada mediante documento radicado con N°. 13064 del 31 de agosto de 2016.

Que según Radicado N°. 2147 del 15 de marzo de 2017 La empresa CONCREMOVIL S.A.S., remitió la documentación solicitada por la C.R.A., mediante oficio radicado con N°. 5164 del 14 de octubre de 2016.

Que mediante Auto N°. 424 del 20 de abril de 2017 mediante el cual se admite una solicitud de modificación de una concesión de aguas y se ordena visita de inspección técnica a la empresa CONCREMOVIL S.A.S. notificado el 27 de abril de 2017.

Que según Radicado N°. 5084 del 12 de junio de 2017 La empresa CONCREMOVIL S.A.S., remite la publicación del Auto N°. 424 del 20 de abril de 2017 en un periódico de alta circulación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.993, Artículo 31 numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental, se realizó visita a a empresa CONCREMOVIL S.A.S, identificada con Nit: 830.512.347-9 ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, con el fin de evaluar una solicitud de modificación de la concesión de

Sabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000766 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°135 DEL 15 DE MARZO DE 2016, POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 830.512.347-9".

agua subterránea otorgada mediante Resolución N°135 del 15 de Marzo de 2016, como resultado de dicha visita se emitió el informe técnico N°000706 de 2017, donde se describe lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La planta móvil de producción de concreto premezclado se encuentra operando.

#### EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Mediante documento radicado con N°. 2147 del 15 de marzo de 2017, la empresa CONCREMOVIL S.A.S., remitió la documentación complementaria requerida por la C.R.A., mediante oficio radicado con N°. 5164 del 14 de octubre de 2016, para dar continuidad al proceso de modificación de la concesión de agua subterránea otorgada mediante la Resolución N°. 135 del 15 de marzo de 2016. Dicha modificación fue solicitada mediante documento radicado con N°. 13064 del 31 de agosto de 2016 por parte de la empresa CONCREMOVIL S.A.S., señalando lo siguiente:

*"En relación a la concesión de agua, tenemos que manifestar que esta fue concedida para ser utilizada en la aspersion que se realiza sobre el material triturado producto de la planta de concreto. En este orden de ideas se requiere aumentar el caudal a 70 m<sup>3</sup>/día, para que podamos realizar labores de mezclado, humectación de vías, labores domésticas entre otras actividades. Además nos permitimos informar a esta entidad que en el cuarto trimestre de 2016 se proyecta realizar un aumento de producción en concreto, que nos genera la necesidad de consumir más agua para el proceso en general. Cabe señalar que la fuente de agua subterránea objeto de esta solicitud, de conformidad con la prueba de bombeo realizada está en capacidad de concedernos el volumen que se requiere aumentar. Cabe destacar que en nuestro proyecto se implementó el correspondiente programa de uso eficiente y ahorro de agua y se efectúa recirculación del líquido para un uso racional del recurso."*

A partir de la documentación remitida mediante radicado N°. 2147 del 15 de marzo de 2017, se presenta lo siguiente:

#### Características del pozo profundo

Las características del pozo actual son las siguientes:

1. Profundidad del pozo: 50 metros
  2. Diámetro del revestimiento: 6 pulgadas
  3. Tipo del revestimiento: PVC
  4. Edad: 35 años
  5. Tipo de Bomba: Sumergible
  6. Clase de Bomba: Lopicero
  7. Fuente de Energía: Energía eléctrica
  8. Potencia de la Bomba: 3 HP
  9. Tubería de Descarga: 2 pulgadas
  10. Régimen de Bombeo: 8 horas / día
  11. Funcionalidad del Pozo: Abastecimiento a dos (2) tanques de 5000 litros
- Cabe destacar que el último mantenimiento realizado al pozo fue hace 4 meses aproximadamente. Nunca se ha secado el pozo, y la bomba se encuentra ubicada a 36 m de profundidad.

haya

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000766 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°135 DEL 15 DE MARZO DE 2016, POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 830.512.347-9".

El pozo se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas geográficas del pozo profundo.

Latitud	Longitud
10°39'42.35"N	74°54'48.36"W

### Prueba de bombeo

#### 1. Procedimiento

Se inicia el bombeo del pozo profundo a las 08:23 del día 23 de Febrero de 2017, las pruebas se realizaron a caudal constante en ningún momento de la prueba se produjo interrupción del caudal del pozo.

Se procede a rectificar el nivel estático del pozo arrojando una medida de 23.30 m de capa de agua medida con la sonda; se mantiene encendida la bomba y se rectifican niveles dinámicos o de bombeo. A media que transcurren las horas se realizan las mediciones de niveles de capa de agua o niveles dinámicos del pozo, simultáneamente se realizan mediciones de caudal del pozo con un balde de 18 litro para llevar minuto a minuto los diferentes caudales vs niveles que arroja el pozo.

La prueba de bombeo tuvo una duración de aproximadamente 10 horas 23 minutos, se trabajó con la llave totalmente abierta para identificar la capacidad máxima que presenta el pozo. En la primera parte de la prueba se tomaron datos cada 5 minutos, mientras que en la segunda parte se tomaron datos cada 15 minutos. Esto se realizó sin interrumpir en ningún momento el proceso de descarga de la bomba.

baad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000766 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°135 DEL 15 DE MARZO DE 2016, POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 830.512.347-9”.

Periodo	Hora	Nivel Estático (mts)	Nivel dinámico (mts)	Abatimiento (mts)	Volumen (lts)	Tiempo Llenado (seg)	Caudal (l/seg)	Capacidad espe (LPS/m)
Ciclo 1	8:23	23,3	23,3	0	18	12,65	1,4	
	8:28	23,3	23,6	0,3	18	13,06	1,4	4,6
	8:33	23,3	23,6	0,3	18	13,44	1,3	4,5
	8:38	23,3	23,9	0,6	18	13,64	1,3	2,2
	8:43	23,3	24,1	0,8	18	13,7	1,3	1,6
	8:48	23,3	24,3	1	18	12,8	1,4	1,4
	8:53	23,3	24,6	1,3	18	12,7	1,4	1,1
	8:58	23,3	24,6	1,3	18	13,9	1,3	1,0
	9:03	23,3	25,2	1,9	18	12,2	1,5	0,8
	9:08	23,3	25,2	1,9	18	12,4	1,5	0,8
	9:13	23,3	25,6	2,3	18	13,7	1,3	0,6
	9:18	23,3	25,6	2,3	18	12,9	1,4	0,6
	9:23	23,3	24,2	0,9	18	13,6	1,3	1,5
	9:28	23,3	24,8	1,5	18	13,1	1,4	0,9
	9:33	23,3	24,6	1,3	18	13,5	1,3	1,0
	9:38	23,3	25,1	1,8	18	12,9	1,4	0,8
	9:43	23,3	24,6	1,3	18	12,4	1,5	1,1
	9:48	23,3	25,1	1,8	18	12,6	1,4	0,8
	9:53	23,3	25,1	1,8	18	13,1	1,4	0,8
	9:58	23,3	24,8	1,5	18	12,7	1,4	0,9
10:00	23,3	24,8	1,5	18	12,3	1,5	1,0	

Ciclo 2	10:15	23,3	26	2,7	18	13,1	1,4	0,5
	10:30	23,3	25,2	1,9	18	12,4	1,5	0,8
	10:45	23,3	25,6	2,3	18	13,9	1,3	0,6
	11:00	23,3	25,6	2,3	18	12,7	1,4	0,6
	11:15	23,3	26,1	2,8	18	11,9	1,5	0,5
	11:30	23,3	26	2,7	18	12,1	1,5	0,6
	11:45	23,3	26	2,7	18	11,9	1,5	0,6
	12:00	23,3	26	2,7	18	11,8	1,5	0,6
	12:15	23,3	25,8	2,5	18	12,4	1,5	0,6
	12:30	23,3	25,8	2,5	18	13,3	1,4	0,5
	12:45	23,3	26	2,7	18	13,6	1,3	0,5
	13:00	23,3	25,4	2,1	18	13,2	1,4	0,6
	13:15	23,3	26	2,7	18	12,4	1,5	0,5
	13:30	23,3	25,6	2,3	18	12,6	1,4	0,6
	13:45	23,3	26,1	2,8	18	12,7	1,4	0,5
	14:00	23,3	25,8	2,5	18	12,3	1,5	0,6
	14:15	23,3	25,8	2,5	18	11,8	1,5	0,6
	14:30	23,3	26,2	2,9	18	11,8	1,5	0,5
	14:45	23,3	26,2	2,9	18	11,6	1,6	0,5
	15:00	23,3	26	2,7	18	13,1	1,4	0,5
	15:15	23,3	25,8	2,5	18	13,9	1,3	0,5
	15:30	23,3	25,6	2,3	18	13,6	1,3	0,6
	15:45	23,3	25,8	2,5	18	12,4	1,5	0,6
	16:00	23,3	25,6	2,3	18	11,9	1,5	0,7
	16:15	23,3	25,6	2,3	18	13,4	1,3	0,6
	16:30	23,3	25,8	2,5	18	12,4	1,5	0,6
	16:45	23,3	25,6	2,3	18	11,6	1,6	0,7
	17:00	23,3	25,6	2,3	18	11,9	1,5	0,7
	17:15	23,3	25,8	2,5	18	13,4	1,3	0,5
	17:30	23,3	25,4	2,1	18	13,2	1,4	0,6
	17:45	23,3	25,6	2,3	18	13,7	1,3	0,6
	18:00	23,3	25,4	2,1	18	12,4	1,5	0,7
18:15	23,3	25,6	2,3	18	12,6	1,4	0,6	
18:30	23,3	25,6	2,3	18	12,6	1,4	0,6	
18:45	23,3	25,4	2,1	18	12,8	1,4	0,7	
Promedio							1,4	

### 3. Análisis de los resultados

La prueba se realizó durante un periodo de 10 horas 22 minutos, esto debido a que apenas pasado 15 minutos de haber iniciado, la prueba bombeo el nivel del pozo se mantuvo en un promedio de 24.60 m, hasta la finalización de esta misma, descargando un caudal promedio de 1.4 L/seg.

**Consideraciones C.R.A.:** Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 2147 del 15 de marzo de 2017, la empresa CONCREMOVIL S.A.S., remitió el estudio de la prueba de bombeo realizada al pozo profundo ubicado en el predio Los Manantiales en el municipio de Sabanalarga. Se evidencia que el acuífero posee alta productividad, permitiendo obtener un caudal de hasta 1,4 L/s de manera constante y con facilidad de recuperación del nivel de agua.

**Recomendaciones C.R.A.:** Con base en las consideraciones presentadas

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000766 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°135 DEL 15 DE MARZO DE 2016, POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 830.512.347-9”.

anteriormente, es procedente modificar la Resolución N°. 135 del 15 de marzo de 2016, por medio de la cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental, se otorga una concesión de aguas subterráneas y se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa CONCREMOVIL S.A.S., en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, en el sentido de aumentar el caudal concesionado a 0,81 L/s, equivalentes a 70 m<sup>3</sup>/día, 2100 m<sup>3</sup>/mes y 25200 m<sup>3</sup>/año.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita técnica de inspección en el predio Los Manantiales (Sabalarga) donde opera la empresa CONCREMOVIL S.A.S. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ❖ La empresa se encuentra operando normalmente, realizando el proceso de producción de concreto en una planta móvil.
- ❖ Durante el proceso de producción de concreto se emplea agua subterránea, la cual proviene de un pozo profundo ubicado en Latitud 10°39'42.35"N y Longitud 74°54'48.36"W.
- ❖ Dicho pozo profundo cuenta con un medidor de caudal que se encuentra en óptimas condiciones.
- ❖ El agua captada del pozo profundo es almacenada en 2 tanques de aproximadamente 5 m<sup>3</sup> cada uno, y luego aprovechada durante el proceso de formación del concreto, humectación de las vías internas y de pilas de arena y grava.

**CUMPLIMIENTO**

Mediante la Resolución N°. 135 del 15 de marzo de 2016, se aprueba un Plan de Manejo Ambiental, se otorga una concesión de aguas subterráneas y se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa CONCREMOVIL S.A.S., en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 135 del 15 de marzo de 2016 (notificado el día 17 de marzo de 2016).	Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.	Sí cumple, adjunta soporte mediante documento radicado con N°. 2147 del 15 de marzo de 2017.
	En el punto de captación de agua subterránea sobre el pozo profundo de la empresa Concremovil S.A.S. colocar de manera inmediata un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente. Esta obligación está establecida en el artículo 2.2.3.2.19.13 de la sección 19 (De las obras hidráulicas) del capítulo 1 (Instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos) del título 3 (Aguas no marítimas) del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.	Sí cumple, mediante visita técnica de inspección realizada el día 28 de junio de 2017, se evidenció un medidor de caudal instalado en óptimas condiciones.
	La empresa Concremovil S.A.S., debe en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del	Sí cumple, adjunta soporte mediante documento radicado con

1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000766 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°135 DEL 15 DE MARZO DE 2016, POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 830.512.347-9".

	presente acto administrativo, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para los diferentes usos que se le da al agua captada del pozo profundo tales como el uso doméstico, el servicio de los baños, riego de jardines, canchas deportivas y zonas verdes.	N°. 13064 del 31 de agosto de 2016.
	La presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua deberá estar acorde a los términos de referencia que establece la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No. 000177 del 26 de marzo del 2012 con respecto a la Ley 373 de 1997.	Sí cumple, adjunta soporte mediante documento radicado con N°. 13064 del 31 de agosto de 2016.

### CONCLUSIONES

Mediante documento radicado con N°. 2147 del 15 de marzo de 2017, la empresa CONCREMOVIL S.A.S., identificada con Nit: 830.512.347-9, remitió la documentación complementaria requerida por la C.R.A., mediante oficio radicado con N°. 5164 del 14 de octubre de 2016, para dar continuidad al proceso de modificación de la concesión de agua subterránea otorgada mediante la Resolución N°. 135 del 15 de marzo de 2016, para aumentar el caudal concesionado a 0,81 L/s, equivalentes a 70 m<sup>3</sup>/día, 2100 m<sup>3</sup>/mes y 25200 m<sup>3</sup>/año, y emplearla en el proceso de formación del concreto, humectación de las vías internas, pilas de arena y grava (material triturado), y en actividades de tipo domésticas.

La empresa CONCREMOVIL S.A.S., identificada con Nit: 830.512.347-9 se encuentra operando normalmente, realizando el proceso de producción de concreto en una planta móvil. Durante dicho proceso se emplea agua subterránea, la cual proviene de un pozo profundo ubicado en Latitud 10°39'42.35"N y Longitud 74°54'48.36"W, el cual cuenta con su respectivo medidor de caudal.

La empresa CONCREMOVIL S.A.S., capta agua de un pozo profundo para almacenarla en 2 tanques de aproximadamente 5 m<sup>3</sup> cada uno, y luego ser aprovechada durante el proceso de formación del concreto, humectación de las vías internas y de pilas de arena y grava.

De la evaluación de la documentación presentada por la empresa CONCREMOVIL S.A.S, se pudo evidenciar que la prueba de bombeo, allegada mediante rad N°: 5164 del 14 de octubre de 2016 arroja como resultado que el pozo de donde se captará el agua tiene la capacidad para soportar el aumento de caudal solicitud.

### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **000766** DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°135 DEL 15 DE MARZO DE 2016, POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 830.512.347-9".**

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de "ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. DECRETO 1076 DE 2015:** *Inalterabilidad de las condiciones impuestas.* Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.17.6. Prerrequisito la Prueba de bombeo.** Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1 11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para obtención de muestras de la muestra de agua.

**ARTÍCULO 17.9. Supervisión técnica de pozos y perforaciones.** La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

Que teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva de esta Resolución y acogiendo la recomendación del equipo técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental que realizó la visita de inspección, esta dirección:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar EL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 135 del 15 de marzo de 2016, notificada el 17 de marzo de 2017, por medio de la cual se aprueba un plan de manejo ambiental, se otorga una concesión de aguas subterráneas y se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa CONCREMOVIL S.A.S identificada con Nit: 830.512.347-9 en el municipio de Sabanalarga-Atlantico, EL CUAL QUEDARA ASI:

hacer



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **000766** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°135 DEL 15 DE MARZO DE 2016, POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 830.512.347-9".

"ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de aguas subterráneas de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N°: 10°39'42,35"- W74°54'48,36, para un caudal de 0,81 L/S, equivalente a 70 m3 día, 2100 m3 mes y 25200 m3 año, a la empresa CONCREMOVIL S.A.S, identificada con Nit: 830.512.347-9 y representada Legalmente por el Sr OSWALDO LUQUETTA CHEDRAUI, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la aspersión sobre material triturado producto de su planta de concreto, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo."

**ARTICULO SEGUNDO:** Quedan en firme los demás acápite de la resolución No.135 del 15 de marzo de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico No. 000706 del 28 de julio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa CONCREMOVIL S.A.S, identificada con Nit: 830.512.347-9, debe publicar la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 70 de la ley 99 de 1.993 y en concordancia con el Artículo 70 de la ley 99 de 1.993 y en concordancia con el Artículo 73 de la ley 1437 de 2011, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia de la publicación con destino a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** una vez ejecutoriado el presente proveído; la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**31 OCT. 2017**

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*ba*  
Exp: N° 1727-729.  
Proyectó: Adriana Meza Llinás (contratista)/Amira Mejía- supervisor.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Aprobó: Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección (c).